

Control de las altas en el Censo Electoral

Objetivo

Llevar el control de las altas en el Censo Electoral, de conformidad con el artículo 30 c) de la LOREG y la disposición segunda de la Resolución de 24 de febrero de 2006 , para los municipios en los que por su tamaño tienen una mayor trascendencia los empadronamientos que pudieran ser sospechosos de ser irregulares

Procedimiento

Ámbito: Se analizarán únicamente los municipios de hasta 2000 electores inscritos en el CER a 1 de febrero del último año disponible.

NOTA: A consecuencia del cambio de la LOREG, a partir del 2011 inclusive, se tomará el censo cerrado a 1 de enero, que incluye los movimientos de diciembre.

Tamaño del municipio: N° de electores del CER a 1 de enero de cada año, desglosado en los siguientes grupos:

Hasta 100 electores

De 101 a 250 electores

De 251 a 500 electores

De 501 a 1000 electores

De 1001 a 2000 electores

Medias trimestrales y semestrales de altas, año A :

Media trimestral de un año : Numero de altas del año / 4

Media semestral de un año: Numero de altas del año /2

Calculo de diferencias trimestrales y semestrales

Para las alertas de un mes M, partiendo del Achabi recibido dicho mes (que contiene los movimientos del mes M-1), se calculan las altas de los tres meses últimos (M, M-1 y M-2) y también de los seis meses últimos disponibles (M a M-5).

Se obtienen las diferencias en número, de las altas de los últimos tres meses en estudio respecto a la media trimestral del año anterior y también de las altas de los últimos seis meses respecto a la media semestral del año anterior. Hay que tener en cuenta que en el mes de Enero de un año A, se utiliza el Achabi que

contiene las variaciones de Diciembre del año A-1, y por tanto el “año anterior” al que hace referencia el cálculo, es A-2.

Se obtienen también las diferencias en porcentaje, de la siguiente forma:

$$(\text{Diferencia trimestral} / \text{Media trimestral del año anterior}) * 100$$

Tendencia : Para el establecimiento de las tendencias del municipio (creciente o decreciente), se calcula el índice del CER a 1 de enero de cada año respecto a 1 de enero de tres años antes. Este índice permanece fijo hasta que se disponga del CER a 1 de enero del año siguiente.

En base a las diferencias trimestrales se establecen los siguientes criterios:

Electores	Tendencia (Índice)	Diferencia (Último trimestre - Media trimestral)	
		Número	Porcentaje
≤100	-	≥2'5	-
101 a 250	≤100	≥3	≥300
	>100	≥5	≥500
251 a 500	≤100	≥5	≥200
	>100	≥7	≥300
501 a 1000	≤100	≥7	≥150
	>100	≥9	≥250
1001 a 2000	≤100	≥10	≥100
	>100	≥20	≥200

Y para tener en cuenta diferencias en períodos de seis meses, se establecen los siguientes criterios:

Electores	Tendencia (Índice)	Diferencia (Último semestre - Media semestral)	
		Número	Porcentaje
≤100	-	≥4	-
101 a 250	≤100	≥5	≥150
	>100	≥8	≥250
251 a 500	≤100	≥8	≥100
	>100	≥11	≥150

501 a 1000	≤ 100	≥ 11	≥ 50
	> 100	≥ 16	≥ 100
1001 a 2000	≤ 100	≥ 16	≥ 25
	> 100	≥ 30	≥ 50

Por otra parte, los municipios que superen los límites establecidos se estudiarán por las delegaciones provinciales y, a aquellos para los que superen estos límites y no se encuentre justificación por sus características sociodemográficas, se actuará según lo previsto en el punto 2.3 de la Resolución del 24 de Febrero de 2006.